



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ACTA No 36.

De la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el 26 de junio de 2017, en el Edificio Legislativo.

Presidente: Lic. Luis Enrique Acosta Torres.

Secretario: Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.

Vocal: Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández.

Siendo las 10:00 horas del 26 de junio del 2017, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, informó haber convocado a la reunión en uso de las facultades que le confieren los artículos 35 y 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En seguida, el Presidente del Comité, pasó lista de asistencia; y al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, declaró la existencia de quórum legal y manifestó que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

A continuación, dio lectura al Orden del Día de la reunión, el que fue aprobado por unanimidad, quedando de la siguiente manera:

Orden del día.

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal, en su caso.
- II. Lectura y aprobación, del orden del día, en su caso.
- III. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución RCT-LXV/0047/2017, sobre la solicitud de determinación de la declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 068532017, presentada ante este Poder Legislativo.
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución RCT-LXV/0048/2017, sobre la solicitud de determinación de la declaración de inexistencia de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 069922017, presentada ante este Poder Legislativo.
- V. Asuntos Generales.

Para el desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, manifestó que con fecha 20 de junio del año dos mil diecisiete, la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio mediante la cual requiere se confirme la determinación de incompetencia para atender la solicitud de la información con número de folio 068532017, que a la letra dice:

"Hola, mi pregunta es ¿De qué manera se justifica el cobro de la cantidad de 1700 pesos M.N. por el "Derecho de control vehicular" así como proporcionar de manera justificada como el Estado arribó a la cantidad antes mencionada, en atención a lo que le cuesta al Gobierno prestar el servicio de control vehicular?"

Cuanto le cuesta al Estado prestar el servicio de control vehicular? Desglosando e individualizando cada concepto que integra la cantidad de 1700 pesos, que es lo que se cobra por el derecho de control vehicular.."

En el oficio de referencia, la unidad administrativa señaló que si bien es cierto, compete a este Poder Legislativo aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, tal como lo dispone el artículo 64, fracción VI de la Constitución Local, también lo es, que es atribución de la Secretaría de Hacienda establecer y revisar las tarifas por los servicios que presta la administración pública estatal, de conformidad con el artículo 11, fracción VII del Código Fiscal del Estado que a la letra dice:

“Artículo 11. Compete a la Secretaría de Hacienda:

- VI. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública estatal, con la participación de las dependencias que corresponda...”*

Siguió comentando que en la tarifa de derechos anexa a la propia Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017, queda asentado en el punto 5, de la fracción X, que el derecho de control vehicular, es un servicio prestado por la dirección de la división de vialidad y tránsito, dependencia que forma parte de la estructura del Poder Ejecutivo.

Derivado de lo anterior el Presidente del Comité de Transparencia comentó que como se puede ver y dado el régimen de facultades expresas previsto en el artículo 28 de nuestra Constitución Local, es la citada dependencia del Ejecutivo Estatal quien tiene atribuciones para determinar cuánto le cuesta al estado prestar el servicio de control vehicular por ser un acto eminentemente administrativo, mientras que a este Poder Legislativo le compete la revisión y aprobación, en su caso, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado sobre esta materia; motivo por el cual se sugerirá, en su caso, al solicitante que por esa parte de la pregunta, dirija su solicitud de información a esa dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.

Una vez analizados los argumentos vertidos por la Secretaría de Asuntos Legislativos, este Comité concluye que existe incompetencia para conocer la información requerida en la solicitud de información en estudio, pues es información que de conformidad con sus atribuciones esta unidad administrativa no genera.

Acto seguido, el Presidente del Comité sometió a consideración de sus integrantes la resolución RCT-LXV/0047/2017, la cual quedó aprobada por unanimidad de votos de los presentes, mediante la cual se declara la determinación de incompetencia para atender la solicitud presentada ante dicha unidad administrativa con número de folio 068532017.

Finalmente, se le hace saber al solicitante que podrá presentar nueva solicitud de información, siendo el Sujeto Obligado la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

Para el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres señaló que con fecha 21 de junio del año 2017, la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio mediante el cual solicita se confirme la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 069922017, que se refiere a las cuentas públicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua correspondientes a la gestión del rector Enrique Seañez”, como a continuación se transcribe:

“Solicito las cuentas públicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua correspondientes a la gestión del rector Enrique Seañez”.

Siguió comentando que la Secretaría de Asuntos Legislativos señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, en específico en los expedientes 1076/12 I.P.O., 1166/2012 I.P.O., 293/2013 I.P.O., 825/2014 I.P.O., 1530/2016 XX P.E. y 1613/2016 XXI P.E., relativos a la fiscalización de los estados financieros de dicha Universidad, se determinó que estos contenían el informe técnico de resultados, el dictamen y decreto correspondientes, no así los estados financieros.

Comentó el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, que lo anterior obedece a lo establecido en los artículos 26 y 35 de la Ley de Auditoría que señalan que los entes fiscalizables están obligados a proporcionar a la Auditoría Superior los libros, documentos, registros, sistemas y, en general, la información que les sea requerida para la práctica de auditorías o revisiones ordenadas y que la Auditoría Superior conservará en su poder las Cuentas Públicas, los Informes Técnicos de Resultados y los papeles de trabajo de las auditorías mientras sean exigibles, conforme a los plazos que señalen la Constitución y leyes del Estado.

A mayor abundamiento el Presidente del Comité explicó que a efecto de atender la solicitud en comento, la Unidad Administrativa con fecha 15 de junio del año en curso, solicitó a la Auditoría Superior del Estado, por conducto del personal de la Unidad de Transparencia, los estados financieros de la Universidad Autónoma de Chihuahua; recibiendo en formato electrónico, con fecha posterior la información correspondiente a los años 2012 a 2015, en donde la Unidad de Transparencia manifestó a esta Secretaría que en sus archivos no obra la correspondiente a los años 2010 y 2011.

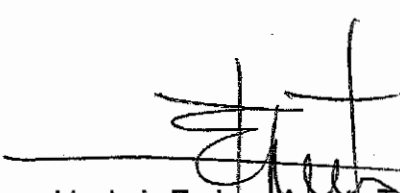
En consecuencia, la información solicitada resulta inexistente y dado el procedimiento de auditoría y fiscalización previsto en los artículos 23 al 44 de la Ley de Auditoría es imposible de generar o reponer.

Por último comentó que los datos correspondientes al año 2016 no es posible proporcionarlos en virtud de que el procedimiento de revisión y fiscalización se encuentra en trámite, sin que, a la fecha, este Sujeto Obligado haya recibido los informes técnicos de resultados, recaídos a las cuentas públicas y estados financieros del 2016.

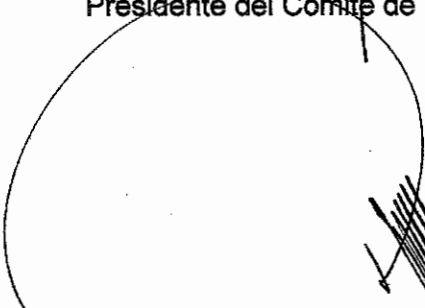
Con los elementos aportados, este Comité concluye que debe confirmarse la determinación de inexistencia de la información referente a los estados financieros de los años 2010 y 2011 de la UACH; por lo que al someter el Presidente a consideración de este Órgano Colegiado la presente Resolución: RCT-LXV/0048/2017, esta resultó aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

Para el desahogo del quinto punto del Orden del Día, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los presentes si existía algún asunto general que tratar, obteniendo la negativa por respuesta.

Habiéndose agotado los puntos del Orden del Día y sin haber otro asunto que tratar, el Presidente del Comité dio por concluida la sesión, siendo las 11:00 horas del día 26 de junio de 2017, agradeciendo a los presentes su participación.



Lic. Luis Enrique Acosta Torres.
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.
Secretario del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Soraya Alvarez Hernández.
Vocal del Comité de Transparencia.